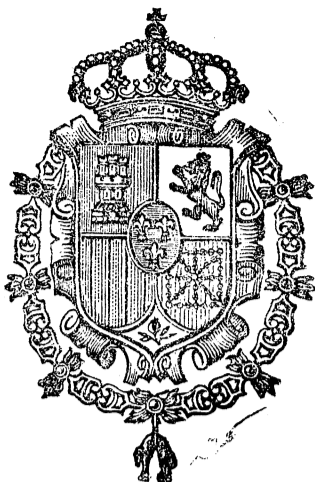


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pescetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento, siendo uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuye á que la opinión pública dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribución industrial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben sólo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.  
 Madrid 13 de Noviembre de 1888.

SEÑORA:  
 A L. R. P. de V. M.  
**Joaquín López Puigcerver.**

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en.... de.... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA  
 El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### Tarifa para la clasificación de patentes de venta de alcoholes.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES	Para Madrid y Barcelona.	Demás capitales de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertos de mar de 50.000 habitantes en adelante.	Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puertos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restantes poblaciones.
Casinos. — Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor.....	500	400	200	100	75	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2.ª, tarifa 1.ª, para el pago de la contribución industrial.—Fondas.....	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Restaurants. — Tiendas de fiambres finos. — Tiendas llamadas de Montañeses.....	300	100	75	50	25	20	15	10	5
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4.ª.....	200	75	50	25	20	15	10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	100	50	25	20	15	10	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas.....	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Bodegones. — Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones.....	50	20	15	10	10	5	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados.....	25	15	10	10	10	5	5	5	5

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, que es Interventor de la misma, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Pancorbo y Marcoleta, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección del ramo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Imo. Sr.: A fin de evitar dificultades que en la nueva organización económica provincial pueden surgir para llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos emanados de los Tribunales de justicia sobre retención de haberes á individuos de la Administración en situación activa y pasiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se trata de retenciones que hayan de ordenar respecto á las clases activas de la Administración, podrán en lo sucesivo seguir exhortando á los Jefes de Hacienda, Ordenadores de pagos, la retención de haberes que hayan de ser aplicados á satisfacer obligaciones reconocidas en juicio ó con destino á otras responsabilidades declaradas por auto competente, pero entendiéndose que cuando su autoridad no se extienda coercitivamente á los habilitados y representantes de segundas personas, su comisión habrá de limitarse á notificarles la providencia que los exhortos determinen y á vigilar si es ó no cumplida, recogiendo aviso ó resguardo de la realización y cumplimiento de aquélla, para que, unido al correspondiente exhorto, sea devuelto oportunamente diligenciado al Tribunal respectivo.

2.º Cuando la retención sea acordada con respecto á individuos que pertenezcan á clases pasivas, las órdenes ó exhortos en que se comuniquen las providencias recaídas habrán de ser dirigidas á los Depositarios pagadores de las provincias ó al Pagador de la Junta de Clases pasivas en Madrid, según la localidad en que el individuo tenga acreditado el percibo de sus haberes, toda vez que á aquellos funcionarios corresponde la custodia de las cantidades retenidas, hasta que verifican la entrega á los respectivos acreedores ó realizan el ingreso en la Caja general de Depósitos, en el caso en que estos no se presentasen oportunamente al cobro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su exacto cumplimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

## CAPITULO II

De la herencia.

## Sección primera.

De la capacidad para suceder por testamento y sin él.

Art. 744. Podrán suceder por testamento ó abintestato los que no estén incapacitados por la ley.

Art. 745. Son incapaces de suceder:

1.º Los religiosos profesos de órdenes reconocidas por las leyes del Reino.

2.º Las criaturas abortivas, entendiéndose tales las que no reúnan las circunstancias expresadas en el art. 30.

3.º Las asociaciones ó corporaciones no permitidas por la ley.

Art. 746. Las iglesias y los cabildos eclesiásticos, las Diputaciones y provincias, los Ayuntamientos y Municipios, los establecimientos de hospitalidad, beneficencia é instrucción pública, y en general las asociaciones autorizadas ó reconocidas por la ley como personas jurídicas, pueden adquirir por testamento, pero sometiéndose en la forma y condiciones á lo que determinen las leyes.

Art. 747. Si el testador dispusiere del todo ó parte de sus bienes para sufragios y obras pías en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine á los indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los de la provincia.

Art. 748. La institución hecha á favor de un establecimiento público bajo condición ó imponiéndole un gravamen, sólo será válida si el Gobierno la aprueba.

Art. 749. Las disposiciones hechas á favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población, se entenderán limitadas á los del domicilio del testador en la época de su muerte, si no constare claramente haber sido otra su voluntad.

La calificación de los pobres y la distribución de los bienes se harán por la persona que haya designado el testador, en su defecto por los albaceas, y, si no los hubiere, por el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, los cuales resolverán, por mayoría de votos, las dudas que ocurran.

Esto mismo se hará cuando el testador haya dispuesto de sus bienes en favor de los pobres de una parroquia ó pueblo determinado.

Art. 750. Toda disposición en favor de persona incierta será nula, á menos que por algún evento pueda resultar cierta.

Art. 751. La disposición hecha genéricamente en favor de los parientes del testador se entiende hecha en favor de los más próximos en grado.

Art. 752. No producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, ó de su iglesia, cabildo, comunidad ó instituto.

Art. 753. Tampoco surtirá efecto la disposición testamentaria del pupilo á favor de su tutor hecha antes de haberse aprobado la cuenta definitiva de éste, aunque el testador muera después de su aprobación.

Serán, sin embargo, válidas las disposiciones que el pupilo hiciera en favor del tutor que sea su ascendiente, descendiente, hermano, hermana ó cónyuge.

Art. 754. El testador no podrá disponer del todo ó parte de su herencia en favor del Notario que autorice su testamento, ó de la esposa, parientes ó afines del mismo dentro del cuarto grado, con la excepción establecida en el art. 682.

Esta prohibición será aplicable á los testigos del testamento abierto otorgado con ó sin Notario.

Las disposiciones de este artículo son también aplicables á los testigos y personas ante quienes se otorguen los testamentos especiales.

Art. 755. Será nula la disposición testamentaria á favor de un incapaz, aunque se la disfraze bajo la forma de contrato oneroso ó se haga á nombre de persona interpuesta.

Art. 756. Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

1.º Los padres que abandonaren á sus hijos y prostituyeren á sus hijas ó atentaren á su pudor.

2.º El que fuere condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes ó ascendientes.

Si el ofensor fuere heredero forzoso, perderá su derecho á la legítima.

3.º El que hubiere acusado al testador de delito al que la ley señale pena aflictiva, cuando la acusación sea declarada calumniosa.

4.º El heredero mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del testador, no la hubiera denunciado dentro de un mes á la justicia, cuando ésta no hubiera procedido ya de oficio.

Cesará esta prohibición en los casos en que, según la ley, no hay la obligación de acusar.

5.º El condenado en juicio por adulterio con la mujer del testador.

6.º El que con amenaza, fraude ó violencia, obligare al testador á hacer testamento ó á cambiarlo.

7.º El que por iguales medios impidiere á otro hacer testamento, ó revocar el que tuviere hecho, ó suplantare, ocultare ó alterare otro posterior.

Art. 757. Las causas de indignidad dejan de surtir efecto si el testador las conocía al tiempo de hacer testamento, ó si, habiéndolas sabido después, las remitiere en documento público.

Art. 758. Para calificar la capacidad del heredero ó legatario se atenderá al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate.

En los casos 2.º, 3.º y 5.º del art. 756 se esperará á que se

dicte la sentencia firme, y en el núm. 4.º á que transcurra el mes señalado para la denuncia.

Si la institución ó legado fuere condicional, se atenderá además al tiempo en que se cumpla la condición.

Art. 759. El heredero ó legatario que muera antes de que la condición se cumpla, aunque sobreviva al testador, no transmite derecho alguno á sus herederos.

Art. 760. El incapaz de suceder que contra la prohibición de los anteriores artículos hubiere entrado en la posesión de los bienes hereditarios, estará obligado á restituirlos con sus accesiones y con todos los frutos y rentas que haya percibido.

Art. 761. Si el excluido de la herencia por incapacidad fuere hijo ó descendiente del testador, y tuviere hijos ó descendientes, adquirirán éstos su derecho á la legítima.

El excluido no tendrá el usufructo y administración de los bienes que por esta causa hereden sus hijos.

Art. 762. No puede deducirse acción para declarar la incapacidad pasados cinco años desde que el incapaz esté en posesión de la herencia ó legado.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## CÓDIGO DE COMERCIO

## PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

## SECCIÓN NOVENA

De la intervención en la aceptación y pago.

Art. 511. Si protestada una letra de cambio por falta de aceptación ó de pago se presentare un tercero ofreciendo aceptarla ó pagarla por cuenta del librador ó por la de cualquiera de los endosantes, aun cuando no haya previo mandato para hacerlo, se le admitirá la intervención para la aceptación ó el pago, haciéndose constar una ú otra á continuación del protesto, bajo la firma del que hubiere intervenido y del Notario, ó el que ejerciere sus funciones, expresándose en la diligencia el nombre de la persona por cuya cuenta se haya verificado la intervención.

Si se presentaren varias personas á prestar su intervención, será preferido el que lo hiciera por el librador; y si todos quisieren intervenir por endosantes, será preferido el que lo haga por el de fecha anterior.

Art. 512. El que prestare su intervención en el protesto de una letra de cambio, si la aceptare, quedará responsable á su pago como si hubiese sido girada á su cargo, debiendo dar aviso de su aceptación por el correo más próximo á la persona por quien ha intervenido; y si la pagare, se subrogará en los derechos del portador mediante el cumplimiento de las obligaciones prescritas á éste, con las limitaciones siguientes:

1.ª Pagándola por cuenta del librador, sólo éste le responderá de la cantidad desembolsada, quedando libres los endosantes.

2.ª Pagándola por cuenta de uno de éstos, tendrá el derecho de repetir contra el mismo librador, contra el endosante por cuenta de quien intervino y contra los demás que le precedan en el orden de los endosos, pero no contra los que sean posteriores.

Art. 513. La intervención en la aceptación no privará al portador de la letra protestada del derecho á exigir del librador ó de los endosantes el fianzamiento á las resultas que ésta tenga.

Art. 514. Si el que no aceptó una letra, dando lugar al protesto por esta falta, se prestare á pagarla á su vencimiento, le será admitido el pago con preferencia al que intervino ó quiso intervenir para la aceptación ó el pago, pero serán de su cuenta los gastos causados por no haber aceptado la letra á su tiempo.

Art. 515. El que interviniera en el pago de una letra perjudicada no tendrá otra acción que la que competiera al portador contra el librador que no hubiere hecho á tiempo provisión de fondos, ó contra aquel que conservara en su poder el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reembolso.

## SECCIÓN DÉCIMA

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.

Art. 516. En defecto de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, el portador tendrá derecho á exigir del aceptante, del librador ó de cualquiera de los endosantes, el reembolso con los gastos de protesto y recambio; pero intentada la acción contra alguno de ellos, no podrá dirigirla contra los demás sino en caso de insolvencia del demandado.

Art. 517. Si el portador de la letra protestada dirigiere su acción contra el aceptante antes que contra el librador y endosantes, hará notificar á todos ellos el protesto por medio de Notario público ó el que ejerciere sus funciones, dentro de los plazos señalados en la sección quinta de este título para recoger la aceptación; y si se dirigiere contra alguno de los segundos, hará dentro de los mismos plazos igual notificación á los demás.

Los endosantes á quienes no se hiciera esta notificación quedarán exentos de responsabilidad aun cuando el demandado resulte insolvente, y lo mismo se entenderá respecto del librador que probare haber hecho oportunamente provisión de fondos.

Art. 518. Si hecha excusión en los bienes del deudor ejecutado para el pago ó reembolso de una letra sólo hubiere podido percibir el portador una parte de su crédito, podrá dirigirse contra los demás por el resto de su alcance hasta su completo reembolso, en la forma establecida en el art. 516.

Lo mismo se verificará en el caso de declararse en quiebra el ejecutado; y si todos los responsables de la letra se encontraren en igual caso, tendrá el reclamante derecho á percibir de cada masa el dividendo correspondiente á su crédito hasta que sea extinguido en su totalidad.

Art. 519. El endosante que reembolsare una letra protestada, se subrogará en los derechos del portador de la misma, á saber:

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

1.º Si el protesto fuere por falta de aceptación, contra el librador y los demás endosantes que le precedan en orden para el ananzamiento del valor de la letra ó el depósito en defecto de fianza.

2.º Si fuere por falta de pago, contra el mismo librador, aceptante y endosantes que le precedan para el reintegro del valor de la letra y de todos los gastos que hubiere satisfecho. Si para hacer el reembolso concurren el librador y endosantes, será preferido el librador; y concurrendo sólo endosantes, el de fecha anterior.

Art. 520. Tanto el librador como cualquiera de los endosantes de una letra protestada podrán exigir, luego que llegue á su noticia el protesto, que el portador reciba el importe con los gastos legítimos y les entregue la letra con el protesto y la cuenta de resaca.

Art. 521. La acción que nace de las letras de cambio para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptantes y endosantes el pago ó el reembolso, será ejecutiva, debiendo despacharse la ejecución en vista de la letra y del protesto sin otro requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó endosantes demandados. Igual acción corresponderá al librador contra el aceptante para compelerle al pago.

El reconocimiento de la firma no será necesario para despachar la ejecución contra el aceptante cuando no se hubiere puesto tacha de falsedad en el acto del protesto por falta de pago.

Art. 522. La acción que se ejercite para conseguir el ananzamiento ó el depósito del valor de una letra de cambio en los casos en que proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 481, 492 y 498 de este Código, se acomodará á los trámites prevenidos en el lib. III, parte segunda, tit. III de la ley de Enjuiciamiento civil, bastando acompañar á la demanda, en el primer caso, el protesto que acredite la falta de la aceptación de la letra.

Art. 523. Contra la acción ejecutiva por letras de cambio no se admitirán más excepciones que las consignadas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 524. La cantidad de que un acreedor haga remisión ó quita al deudor contra quien repita el pago ó reembolso de una letra de cambio, se entenderá condonada también á los demás que sean responsables de los resultados de la cobranza.

Art. 525. No tendrá efecto la caducidad de la letra perjudicada por falta de presentación, protesto y su notificación en los plazos que van determinados, respecto del librador ó endosante que, después de transcurridos dichos plazos, se hubiere saldado del valor de la letra en sus cuentas con el deudor, ó reembolsado con valores ó efectos de su pertenencia.

Art. 526. Las letras de cambio protestadas por falta de pago devengarán interés en favor de los portadores desde la fecha del protesto.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA

##### Del recambio y resaca.

Art. 527. El portador de una letra de cambio protestada podrá reembolsarse de su importe y gastos de protesto y recambio girando una nueva letra contra el librador ó uno de sus endosantes, y acompañando á este giro la letra original, el testimonio de protesto y la cuenta de resaca, que sólo contendrá las partidas siguientes:

- 1.º Capital de la letra protestada.
- 2.º Gastos del protesto.
- 3.º Derechos del sello para la resaca.
- 4.º Comisión de giro á uso de la plaza.
- 5.º Correteje de la negociación.
- 6.º Gasto de la correspondencia.
- 7.º Daño de recambio.

En esta cuenta se expresará el nombre de la persona á cuyo cargo se gira la resaca.

Art. 528. Todas las partidas de la resaca se ajustarán al uso de la plaza, y el recambio al curso corriente el día del giro, lo cual se justificará con la cotización oficial de la Bolsa, ó con certificación de Agente ó Corredor oficial, si los hubiere, ó en su defecto con la de dos comerciantes matriculados.

Art. 529. No podrá hacerse más que una cuenta de resaca por cada letra de cambio, cuya cuenta satisfarán los endosantes de uno en otro hasta que se extinga con el reembolso del librador.

Tampoco habrá que abonar más de un recambio, y su importe se graduará aumentando ó disminuyendo la parte que á cada uno correspondiera, según que el papel sobre la plaza á que se dirija la resaca se negocie en la de su domicilio con premio ó con descuento, cuya circunstancia se acreditará mediante certificación de Agente, Corredor ó comerciante.

Art. 530. El portador de una resaca no podrá exigir interés legal de su importe sino desde el día en que requiriere, en la forma del art. 63 de este Código, á la persona de quien tenga derecho de cobrarlo.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación). (1)

#### TÍTULO XIII

##### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 258. Sin perjuicio de las correcciones especiales que establece esta ley para casos determinados, son también aplicables las disposiciones contenidas en el título XIII del libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales los Jueces de instrucción, los Tribunales de lo criminal y el Supremo, quienes, respectivamente en su caso, podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes.

## LIBRO SEGUNDO

### Del sumario.

#### TÍTULO PRIMERO

##### DE LA DENUNCIA

Art. 259. El que presenciare la perpetración de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, municipal ó funcio-

(1) Véase la GACETA de ayer.

rio más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 1250 á 125 pesetas.

Art. 260. La obligación establecida en el artículo anterior no comprende á los impúberes ni á los que no gozaren del pleno uso de su razón.

Art. 261. Tampoco estarán obligados á denunciar:

- 1.º El cónyuge del delincuente.
- 2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos ó uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive.
- 3.º Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos.

Art. 262. Los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción, y en su defecto, al municipal ó al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el art. 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omisión en dar parte fuese de un Profesor de Medicina, Cirugía ó Farmacia y el delito de los comprendidos en el título del Código penal que trata de los cometidos contra las personas, ó por suposición de parto, ó por muerte de un niño abandonado, la multa no podrá bajar de 6250 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se podrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiere lugar en el orden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produce responsabilidad con arreglo á las leyes.

Art. 263. La obligación impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá á los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

Art. 264. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio fiscal, al Tribunal competente ó al Juez de instrucción ó municipal, ó funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.

El denunciador no contraerá en ningún caso otra responsabilidad que la correspondiente á los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia ó con su ocasión.

Art. 265. Las denuncias podrán hacerse por escrito ó de palabra, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial.

Art. 266. La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego. La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarla por sí ó por medio de otra persona á su ruego.

Art. 267. Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuación. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hará otra persona á su ruego.

Art. 268. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita harán constar por la cédula personal, ó por otros medios que reputen suficientes, la identidad de la persona del denunciador.

Si éste lo exigiere, le darán un resguardo de haber formalizado la denuncia.

Art. 269. Formalizada que sea la denuncia, se procederá ó mandará proceder inmediatamente por el Juez ó funcionario á quien se hiciere á la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito, ó que la denuncia fuere manifiestamente falsa. En cualquiera de estos casos el Tribunal ó funcionario se abstendrá de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimases aquélla indebidamente.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA.

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1888. El Ayuntamiento de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1888, sobre cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento y el Marqués de Benamejía, á consecuencia del restablecimiento de un abrevadero.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Noviembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1975—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En vista de haber optado por el cargo de Médico forense el propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, para Médico de la cárcel de Allariz, he dispuesto en uso de las facultades que me están conferidas, nombrar para que desempeñe aquel cargo con el sueldo anual de 375 pesetas, al propuesto en segundo lugar Don Ramón Fernández Peña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Orense.

### Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 19 de Febrero de 1878.

Desde esta fecha ejerció la profesión en Orense hasta Mayo de 1879 que pasó á residir en Allariz, en cuyo punto viene ejerciéndola como Médico libre.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 144.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa NO.)

760. OCULTACIÓN QUE SUFRE LA LUZ DE CABO VILLANO (CORUÑA). Varios Capitanes de buques españoles participan al Comandante de Marina de la provincia de la Coruña que la luz de cabo Villano sufre una ocultación al demorar al S.  $\frac{1}{4}$  SE., permaneciendo oculta hasta que demora al SSE., cuando se pasa á menos de 4 millas del cabo.

Esta ocultación es producida por la presencia de un monte que demora al NNO. de la luz y sobre el cual se está construyendo el nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 24: cartas números 182 y 125 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

761. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE NISIDA (GOLFO DE NÁPOLES). (A. a. N., núm. 118/693. Paris, 1888.) El 4 de Agosto de 1888, la luz de Nisida, golfo de Nápoles, que era blanca con destellos, ha sido reemplazada por otra fija blanca.

Esta luz fija blanca debe ser reemplazada por otra fija roja. Se avisará cuando tenga lugar este nuevo cambio.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 84: cartas números 3, 154 y 825 de la sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Brasil.

762. FONDEO DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DE LA BARRA DEL RÍO GRANDE-DO-SUL. (A. a. N., núm. 118/696. Paris, 1888.) Una boya de hierro pintada de rojo se ha fondeado en 7,3 metros de agua á la entrada del canal de la barra del Río Grande-do-Sul: está al N. 41º O. de la gran boya negra fondeada 4 millas hacia fuera de los bancos del SE. Gobernando desde esta boya negra al N. 41º O. se va á la roja, pero no deberá pasarse más adentro sin tomar práctico.

Cartas números 37 y 114 de la sección VIII.

#### República Argentina.

763. RESTOS DE BUQUE EN EL CANAL DE LA BOCA (REPÚBLICA ARGENTINA). (A. a. N., núm. 118/697. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Etoile*, participa que un pequeño bote ido á pique en la *pasa de la Boca*, obstruye el canal de tal modo, que por la proa del barco perdido, queda un paso de unos 20 metros.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

#### MAR BáltICO

##### Dinamarca (costa E. de Selandia.)

764. LAJAS DESCUBIERTAS CERCA DEL BANCO DE ASUCES. (A. a. N., núm. 119/698. Paris, 1888.) Los siguientes manchones de piedra se han descubierto cerca del banco *Asuces*:

Un manchón de 5,6 metros de agua y de una extensión de unos 40 metros de circunferencia en una línea de sonda de 7,5 metros, se encuentra á 1.000 metros próximamente al S. 62º O. de la valiza flotante del banco *Asuces*. Entre este banco y el manchón de piedra, hay 13 metros de agua.

Otro manchón de 6,3 metros de agua y de una extensión de unos 45 metros de circunferencia en una línea de sonda de 7,5 metros, se encuentra á 420 metros al S. 30º O. de la valiza flotante del banco *Asuces*.

Sobre el placer que hay á 1,5 milla al S. 57º O. de la valiza flotante del banco *Asuces* y que las cartas marcan 8 metros de agua, no se han encontrado más que 7,5 metros de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

##### Suecia.

765. ESTACIÓN DE PRÁCTICOS EN EKENAS (SUND DE KALMAR). (A. a. N., núm. 119/700. Paris, 1888.) Una estación de prácticos se ha establecido provisionalmente en *Ekenas*, á 11 millas próximamente al SO. de Kalmar

Los prácticos salen á buscar los barcos más afuera de los bancos.

Los buques que salgan de los puertos inmediatos pueden obtener práctico, avisando á la estación.

Cartas números 713 y 799 de la sección II.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Acuerdo.....	»	26	Varón...	21	Soltero...	Oclusión intestinal.	San Bernardo.....	»
2	Idem...	30	Viudo...	Hepatitis.....	Embajadores.....	»	27	Idem...	71	Viudo...	Carcinoma.....	Plaza de los Ministerios..	»
3	Idem...	28	Soltero...	Pneumonía.....	Veneras.....	»	28	Idem...	Feto.			Simón.....	»
4	Idem...	25	Idem...	Tifus.....	Pelayo.....	»	29	Hembra...	11	Soltera...	Difteria.....	Hospital provincial.....	»
5	Idem...	10	Idem...	Amigdalitis.....	Moncloa, cuartel.....	»	30	Idem...	27	Casada...	Peritonitis.....	Serrano.....	»
6	Idem...	45	Viudo...	Alcoholismo.....	Calvario.....	»	31	Idem...	34	Idem...	Tuberculosis.....	Tesoro.....	»
7	Idem...	3 m.	Soltero...	Meningitis.....	Lavapiés.....	»	32	Idem...	29	Idem...	Tisis pulmonal.....	Ferraz.....	»
8	Idem...	8 m.	Idem...	Eclampsia.....	Castilla.....	»	33	Idem...	36	Idem...	Metrorragia.....	Limón.....	»
9	Idem...	7 d.	Idem...	Catarro pulmonal..	Humilladero.....	»	34	Idem...	23	Idem...	Tisis.....	Torrijos.....	»
10	Idem...	3	Idem...	Hemotisis aguda...	Virtudes.....	»	35	Idem...	1 d.	Soltera...	Falta de desarrollo.	Claudio Coello.....	»
11	Idem...	2	Idem...	Laringitis.....	Travesía de las Pozas...	»	36	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica.	Molino de Viento.....	»
12	Idem...	6 m.	Idem...	Catarro cerebral..	Sagunto.....	»	37	Idem...	2	Idem...	Apoplejía.....	Carretera de Extremadura	»
13	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica.	Olivar.....	»	38	Idem...	12 d.	Idem...	Falta de desarrollo.	Palma.....	»
14	Idem...	8 m.	Idem...	Pneumonía.....	Ronda de Valencia.....	»	39	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica.	Ave María.....	»
15	Idem...	12 d.	Idem...	Bronquitis.....	Camino de Vicálvaro.....	»	40	Idem...	58	Viuda...	Pneumonía.....	Hospital provincial.....	»
16	Idem...	8 m.	Idem...	Idem...	Escorial.....	»	41	Idem...	40	Casada...	Endocarditis.....	Idem.....	»
17	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica.	San Oropio.....	»	42	Idem...	66	Viuda...	Hepatitis.....	Regueros.....	»
18	Idem...	32	Idem...	Hipertrofia cardíaca	Hospital de la Princesa...	»	43	Idem...	2	Soltera...	Pneumonía.....	Trafalgar.....	»
19	Idem...	22	Idem...	Tuberculosis.....	Hospital militar.....	»	44	Idem...	1	Idem...	Bronquitis.....	Serrano.....	»
20	Idem...	37	Idem...	Idem...	Hospital provincial.....	»	45	Idem...	7 m.	Idem...	Catarro pulmonal..	San Mateo.....	»
21	Idem...	69	Viudo...	Pulmonía.....	Amparo.....	»	46	Idem...	1	Idem...	Pneumonía.....	Plaza de Santo Domingo..	»
22	Idem...	3	Soltero...	Bronquitis.....	Hortaleza.....	»	47	Idem...	76	Casada...	Parálisis.....	Tetuán.....	»
23	Idem...	36	Casado...	Lesión del corazón.	Embajadores.....	»	48	Idem...	36	Idem...	Tuberculosis.....	Oco.....	»
24	Idem...	85	Idem...	Congestión.....	Mesón de Paredes.....	»	49	Idem...	20	Soltera...	Meningitis.....	Hospital provincial.....	»
25	Idem...	63	Idem...	Pleuresía.....	Hospital provincial.....	»	50	Idem...	Feto.			San Bartolomé.....	»

Total de inhumaciones: 48 y 2 fetos.—Varones 28; hembras 22.—Difteria un niño y una niña.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Difteria.....	Calvario.....	»	24	Varón...	Feto.			General Lacy.....	»
2	Idem...					Judicial.	25	Hembra...	37	Casada...	Derrame seroso...	Bastero.....	»
3	Idem...	59	Casado...	Laringitis.....	Costanilla de San Vicente.	»	26	Idem...	46	Idem...	Tuberculosis.....	Calatrava.....	»
4	Idem...	82	Viudo...	Catarro senil.....	Cuervo.....	»	27	Idem...	42	Viuda...	Infección cancerosa	Hospital de la Princesa...	»
5	Idem...	58	Idem...	Pulmonía.....	Arganzuela.....	»	28	Idem...	22	Soltera...	Pneumonía.....	Hortaleza.....	»
6	Idem...	63	Casado...	Oclusión intestinal.	Amor de Dios.....	»	29	Idem...	60	Idem...	Cirrosis del hígado.	Fuencarral.....	»
7	Idem...	10	Soltero...	Caquexia escrof. <sup>a</sup>	Espejo.....	»	30	Idem...	53	Casada...	Gastroenteritis.....	San Agustín.....	»
8	Idem...	2	Idem...	Bronquitis.....	Ronda de Segovia.....	»	31	Idem...	1	Soltera...	Pneumonía.....	Escorial.....	»
9	Idem...	11 m.	Idem...	Dentición.....	Ronda de Atocha.....	»	32	Idem...	2	Idem...	Idem.....	Malasaña.....	»
10	Idem...	1 m.	Idem...	Bronquitis.....	Solana.....	»	33	Idem...	8 m.	Idem...	Catarro pulmonal..	Amparo.....	»
11	Idem...	1	Idem...	Meningitis.....	Vargas.....	»	34	Idem...	4	Idem...	Bronquitis.....	Tres Peces.....	»
12	Idem...	18 d.	Idem...	Apoplejía.....	Carretera de Extremadura	»	35	Idem...	11 m.	Idem...	Idem.....	Bravo Murillo.....	»
13	Idem...	3	Idem...	Pulmonía.....	Fernando el Católico.....	»	36	Idem...	2	Idem...	Tabes mesentérica.	Ciudad Real.....	»
14	Idem...	9 m.	Idem...	Eclampsia.....	San José.....	»	37	Idem...	83	Idem...	Hemorragia cere-		»
15	Idem...	1	Idem...	Derrame seroso...	Guzmán el Bueno.....	»				bral.....		Libertad.....	»
16	Idem...	76	Viudo...	Hemorr. <sup>a</sup> cerebral.	Libertad.....	»	38	Idem...	60	Viuda...	Idem.....	Hospital provincial.....	»
17	Idem...	73	Idem...	Cistitis cabeulosa.	Habana.....	»	39	Idem...	81	Idem...	Estado afónico...	Idem.....	»
18	Idem...	6 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Relatores.....	»	40	Idem...	17	Soltera...	Tuberculosis.....	Idem.....	»
19	Idem...	2	Idem...	Idem...	Ventosa.....	»	41	Idem...	74	Viuda...	Aneurisma.....	Encuenda.....	»
20	Idem...	24	Casado...	Tuberculosis.....	Jardines.....	»	42	Idem...	85	Idem...	Bronquitis.....	Fuentes.....	»
21	Idem...	56	Idem...	Fiebre adinámica.	Conde de Barajas.....	»	43	Idem...	61	Idem...	Pneumonía.....	Leganitos.....	»
22	Idem...	65	Idem...	Idem...	Diego León.....	»	44	Idem...	48	Soltera...	Gastroenteritis...	Bastero.....	»
23	Idem...	56	Idem...	Catarro pulmonal..	Costanilla de San Andrés.	»	45	Idem...	Feto.			Vergara.....	»

Total de inhumaciones: 43 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 21.—De difteria un niño.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Huertas.....	»	26	Hembra...	25	Soltera...	Pulmonía.....	Lavapiés.....	»
2	Idem...	3	Idem...	Idem...	Ventura Rodrigo.....	»	27	Idem...	15	Idem...	Mielitis.....	Bastero.....	»
3	Idem...	6	Idem...	Idem...	Sacramento.....	»	28	Idem...	41	Casada...	Invaginación intes-		»
4	Idem...	80	Viudo...	Enterocolitis.....	Mesón de Paredes.....	»				tinal.....		Postigo San Martín.....	»
5	Idem...	13	Soltero...	Laringitis.....	Alamo.....	»	29	Idem...	3 m.	Soltera...	Indigestión.....	Virtudes.....	»
6	Idem...	41	Casado...	Pulmonía.....	Huertas.....	»	30	Idem...	6	Idem...	Pneumonía.....	Hartzenbusch.....	»
7	Idem...	18	Soltero...	Apoplejía.....	Costanilla San Andrés...	»	31	Idem...	2 m.	Idem...	Idem.....	Ponzano.....	»
8	Idem...	5	Idem...	Laringitis.....	Saleas.....	»	32	Idem...	6	Idem...	Fiebre adinámica.	Palma.....	»
9	Idem...	20 d.	Idem...	Falta de desarrollo.	Fuencarral.....	»	33	Idem...	1	Idem...	Bronquitis.....	Hortaleza.....	»
10	Idem...	3 d.	Idem...	Idem...	Ronda de Valencia.....	»	34	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Plaza de P. Martínez...	»
11	Idem...	4 m.	Idem...	Meningitis.....	Sebastián Elcano.....	»	35	Idem...	2	Idem...	Angina.....	Habana.....	»
12	Idem...	2	Idem...	Gastroenteritis...	Buenavista.....	»	36	Idem...	2	Idem...	Pulmonía.....	Ferraz.....	»
13	Idem...	56	Casado...	Estrechez aórtica.	Hospital provincial.....	»	37	Idem...	11 d.	Idem...	Falta de desarrollo.	Buenavista.....	»
14	Idem...	64	Viudo...	Pneumonía.....	Idem.....	»	38	Idem...	4 d.	Idem...	Idem.....	Conde Duque.....	»
15	Idem...	46	Casado...	Idem...	Idem.....	»	39	Idem...	6 d.	Idem...	Idem.....	Inclusa.....	»
16	Idem...	22	Soltero...	Tisis.....	Ave María.....	»	40	Idem...	1	Idem...	Enteritis.....	Doctor Fourquet.....	»
17	Idem...	3	Idem...	Meningitis.....	Cuesta Santo Domingo...	»	41	Idem...	46	Casada...	Epitelioma.....	León.....	»
18	Idem...	3 m.	Idem...	Bronquitis.....	Ave María.....	»	42	Idem...	72	Viuda...	Pneumonía.....	Relej.....	»
19	Idem...	77	Viudo...	Pneumonía.....	Valenzuela.....	»	43	Idem...	34	Soltera...	Idem.....	Mesón de Paredes.....	»
20	Idem...	Feto..			Rosal.....	»	44	Idem...	7	Idem...	Laringitis.....	Ronda Segovia.....	»
21	Idem...	Idem..			Tesoro.....	»	45	Idem...	9 m.	Idem...	Gastroenteritis...	Castelló.....	»
22	Hembra...	5	Soltera...	Difteria.....	Conde Duque.....	»	46	Idem...	5 m.	Idem...	Bronquitis.....	Costanilla San Pedro...	»
23	Idem...	10	Idem...	Bronquitis.....	Justa.....	»	47	Idem...	45	Casada...	Catarro intestinal..	Santa Cecilia.....	»
24	Idem...	42	Casada...	Pleuresía.....	Glorieta Quevedo.....	»	48	Idem...	Feto..			Don Felipe.....	»
25	Idem...	23	Soltera...	Tifus.....	Justiniano.....	»	49	Idem...	Idem..			Plaza San Isidro.....	»

Total de inhumaciones: 45 y 4 fetos. = Varones 21; hembras 28. = De difteria 3 niños y una niña. = Total 4.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACENDA					
Delegación de Hacienda de Navarra.—Secretaría.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem de Orense.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Castellón.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Cuenca.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Soria.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Teruel.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Guadalajara.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Girona.—Idem.....	Portero.....	1.000	»	»	
Idem de Teruel.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Canarias.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Segovia.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem de Lugo.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Salamanca.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Sección de alcoholes.—Aduana de Barcelona.....	Mozo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Huelva.....	Idem.....	1.000	»	»	
Administración de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real.	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Huesca.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem de Teruel.....	Idem.....	750	»	»	
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, de Santander.....	»	Premio.....	»	7.700	
Idem núm. 4, de San Sebastián.....	»	Idem.....	»	5.800	
Idem de segunda, núm. 15 de Crevillente (Alicante).....	»	Idem.....	»	2.500	
Idem núm. 3 de Torrejuncillo (Cáceres).....	»	Idem.....	»	2.500	
Idem núm. 9, de Ripoll (Gerona).....	»	Idem.....	»	2.500	
Idem núm. 11, de Villafranca (Guipúzcoa).....	»	Idem.....	»	2.500	
Idem núm. 5 de Moaón (Huesca).....	»	Idem.....	»	2.500	
Administración de Impuestos y Propiedades de Huelva.—Sección de Propiedades.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem de Castellón.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Teruel.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Dirección de Impuestos.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Salinas de Torrevieja (Alicante).....	Dependiente.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Idem.....	1.000	»	»	
Fábrica Nacional del Timbre.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem.....	Delineante Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Administración de Contribuciones de Valencia.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Intervención general de Administración del Estado.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Idem.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Gerona.....	Idem.....	1.000	»	»	
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Granada.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Tarragona.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Aduana de Vigo.....	Pesador.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Almería.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Soria.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Almería.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Lugo.....	Idem.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Idem.....	1.000	»	»	
Aduana de Palma.....	Portero.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Soria.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Toledo.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Administración de Contribuciones de Jaén.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Madrid.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Valencia.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Administración de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real.	Idem primero.....	1.250	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Aduana de Sevilla.....	Escribiente segundo.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Mozo quinto de faena.....	750	»	»	
Idem de Málaga.....	Mozo.....	750	»	»	
Administración de Contribuciones de Alava.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Lérida.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Administración de Contribuciones de Granada.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Canarias.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de León.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Archivo de Hacienda de Córdoba.....	Mozo.....	700	»	»	
Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de León.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
MINISTERIO DE FOMENTO					
Observatorio Astronómico (Secretaría).....	Escribiente.....	1.000	»	»	1.50 cada día que preste servicio en trabajos de campo de gran movilidad y 50 céntimos diarios en los de pequeña movilidad.
Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamira segundo.....	250 pts. ds.	»	»	
Escuela superior de Comercio en Bilbao.....	Mozo de aseo.....	1.000	»	»	Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramática, acreditados ante un Tribunal que se nombrará.
Universidad de Valladolid (Biblioteca).....	Bedel.....	1.250	»	»	
Instituto de Vitoria (Secretaría).....	Portero.....	750	»	»	
Museo Arqueológico de Granada.....	Oficial.....	1.000	»	»	
Servicio general provincial de Obras públicas.....	Portero.....	750	»	»	
Idem.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	
Idem.....	Idem primero.....	1.500	»	»	
Idem.....	Idem segundo.....	1.250	»	»	
Idem.....	Aspirante segundo.....	1.500	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.....	Ordenanza.....	1.250	»	»	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Alcaldía de Salvatierra.....	Oficial segundo.....	999	»	»	»
Idem de Lugo.....	Guardia municipal.....	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo.....	Alguacil.....	600	»	»	»
Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).....	Depositario.....	250	Premios de cobranza de las cédulas personales.	4.670 pesetas en metálico ó valores del Estado ó 6.000 en fincas hipotecadas.....	Contabilidad municipal.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS					
Instituto de segunda enseñanza de Vitoria.....	Mozo de aseo.....	750	Casa.....	»	Saber leer y escribir.
Cuerpo de Seguridad de Vizcaya.....	Sargento segundo.....	1.425	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA					
Audiencia territorial de Pamplona.....	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS					
Obras públicas.....	Mozo.....	1.000	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS					
Estafetas ambulantes de Vadollano á Linares.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Albacete.—Principal.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Córdoba.—Estafeta de Priego.....	Administrador.....	1.000	»	»	»
Guadalajara.—Estafeta de Molina de Aragón.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.—Idem de Sacedón.....	Idem.....	750	»	»	»
León.—Principal.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem.—Estafeta de La Robla.....	Administrador.....	750	»	»	»
Orense.—Principal.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Burgos.—Lerma á Villafuella.....	Peatón.....	612'50	»	»	»
Coruña.—Conjo.....	Cartería.....	250	»	»	»
Cuenca.—Cañizares á Baños del Solán de Cabras.....	Peatón.....	542'50	»	»	»
Guadalajara.—Humanes á Puebla de Valles y agregados.....	Idem.....	875	»	»	»
Idem.—Baides á Vianilla.....	Idem.....	250	»	»	»
Guipúzcoa.—Beasain á Artigarreta.....	Idem.....	400	»	»	»
Jaén.—De la Administración de Marmolejo á la estación.....	Idem.....	250	»	»	»
León.—Salas.....	Cartería.....	200	»	»	»
Idem.—Bos tongo.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Boñar.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Useja de Sajambre á Sames.....	Peatón.....	600	»	»	»
Logroño.—Villanueva de Cameros.....	Cartería.....	350	»	»	»
Lugo.—Puebla de Navia.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Guntín á Palas de Rey.....	Peatón.....	750	»	»	»
Orense.—Chandreja.....	Cartería.....	150	»	»	»
Palencia.—San Salvador á Lores.....	Peatón.....	189	»	»	»
Pontevedra.—Cuntis.....	Cartería.....	150	»	»	»
Salamanca.—Fuente de San Esteban.....	Idem.....	400	»	»	»
Santander.—Villafufre.....	Idem.....	250	»	»	»
Sevilla.—La Roda.....	Idem.....	350	»	»	»
Teruel.—Albalate del Arzobispo.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Huesa.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—La Fresneda.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Torrijo del Campo.....	Idem.....	125	»	»	»
Idem.—Teruel á Montegudo y agregados.....	Peatón.....	612'50	»	»	»
Idem.—Sarrion á Torrijos y Arcos.....	Idem.....	650	»	»	»
Idem.—Sarrion á Abejuela.....	Idem.....	675	»	»	»
Idem.—Mora á Alcalá de la Selva.....	Idem.....	614'25	»	»	»
Idem.—Vitel á Badalocha.....	Idem.....	707'50	»	»	»
Toledo.—Yébenes.....	Cartería.....	450	»	»	»
Valencia.—Alicia á Alberique.....	Peatón.....	377'50	»	»	»
Idem.—Valencia á Villanueva del Grao.....	Idem.....	707'75	»	»	»
Zaragoza.—Luceni.....	Cartería.....	300	»	»	»
Idem.—Belchite á Plenas y agregados.....	Peatón.....	825	»	»	»
Idem.—Cariñena á Tosos y Aguilar.....	Idem.....	700	»	»	»
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	De veinte á treinta y cinco años de edad.
MINISTERIO DE ULTRAMAR					
Secretaría.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
Sala especial de las islas Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—El Brigadier Subsecretario, Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á La Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto es de 26.304 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á La Orotava, provincia de Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888.

12.552-122.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la décima anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1879 á los Sres. James Livescey, James Kidd y Joshua Kidd por un sistema perfeccionado de enriquecimiento del gas para el alumbrado.

12.543-171.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la décima cuota anual la patente expedida en 11 de Marzo de 1879 á Mr. William Eppelshel-

mer por unos aparatos perfeccionados para la propulsión de los coches de tranvía por medio de cables.

12.544 6.656.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1887 á los Sres. Eudaldo Batlle Geves y D. José Suñe Iglesias por un nuevo resultado industrial aceites para el engrase de máquinas, aros y telares.

12.545 6.119.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago en la segunda anualidad la patente expedida en 16 de Marzo de 1887 á D. Domingo Arriaza por un aparato portaplumas Arriaza perfeccionado.

12.547 5.489.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Tomás Aznar hermanos por una pisadera de uva titulada Aznar.

12.548 5.462.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Pedro Armengol y Vila y D. Antonio Vives y Marcos, por un arado giratorio especial.

12.549 6.623.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1887 á Mr. Thomas Herbert Martín por una nueva máquina para coser.

12.550 6.646.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 11 de Marzo de 1887 á D. Lorenzo García Picado por una pila eléctrica.

12.551 6.673.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 12 de Marzo de 1887 á D. Juan Miguel Nogués por un aparato de caucho para la dentadura, con ribete blando, ya para la de medio paladar como para las de paladar entero.

12.554 3.779.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. Manuel María Gómez por un cabestrante para facilitar el cobrar las redes en los barcos pescadores.

12.555 3.668.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. José Palweber por mejoras en los relojes.

12.556 6.702.—Por acuerdo de 13 de Julio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 14 de Marzo de 1887 á D. Pablo Augusto Godehaus por una máquina varios colores á la vez.

12.575 5.816.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á favor de D. Enrique Bernardi por un motor por explosión de gas para las pequeñas industrias, especialmente aplicable á las máquinas de coser.

12.576 5.809.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 20 de Julio de 1886 á favor de D. José Oller por un procedimiento ó sistema de hacer movable una pista de circo, arena, hipódromo, etc. para convertirla en un estanque ó un foso.

12.577 5.826.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á favor de Don Charles Eaton Creedy por mejoras en cureñas ó carros para cañones.

12.578 5.676.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Junio de 1886 á favor de los señores E. G. Morso y Compañía por un procedimiento para la fabricación de toda clase de tejidos impermeables en seda, lana, hilo, algodón, alpaca, pita y sus mezclas desde el ancho de 40 centímetros á dos metros.

12.579 5.529.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 16 de Abril de 1886 á favor de D. León de la Poix Fremville por un procedimiento para la extracción del oro de los minerales y materias auríferas por medio del aparato de amalgamación.

12.580 5.435.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á favor de los señores Latimer Clark Muirhead y Compañía Limited por mejoras en los aparatos de explosión denominados minas submarinas.

12.581 5.676.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 23 de Julio de 1886 á favor de La Acme Manufacturing Company por una máquina perfeccionada para la fricción y preparación de las materias fibrosas.

12.582 5.658.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á favor de D. Pablo de Banville por un nuevo teléfono.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 19 de Octubre próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 10 de Diciembre venidero, á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1888 á 1889, para la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.001 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segun-

da licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, en el *Boletín oficial* de fecha..... y en la GACETA DE MADRID del..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de 1888 á 1889 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1027—S

### Diputación provincial de Soria.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 500 para gastos de material, justificando su inversión, debiendo atender sin remuneración alguna á las obras de escuelas públicas; la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta en la Secretaría de la referida Corporación.

Soria 9 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Francisco Benito Delgado. 1982—M

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 129	Eudisia Martínez.—Madrid.
130	Epifanio Sánchez.—Pozuelo.
131	Manuel Fernández.—Vallecas.
132	Felipe Paríñas.—Cadrero.
133	Juana Mae o.—Valdemoro.
134	B. nifacio Gregorio.—La Madarra.
135	Matilde Fofra.—Guadalajara.
136	Juan Hernández.—Murcia.
137	Narciso Cardona.—Comal.
138	Polonia Humanes.—Villaluenga de la Sagra.
139	Melitón Campos.—Béjar.
140	José Fernández.—Alicante.
141	Agustín Mata.—Logroño.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Rob.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Guardia.....	Domingo González.—Alcalá, 17.
París.....	Adler.—Lista.
Lorca.....	Rodenas.—Travesía de la Ballesta, núm. 7, tercero.
París.....	Lindenbaum.—Fuencarral, 24.
Aranjuez.....	Alejandro Coronel.—Pizarro, 20, cuarto.
London.....	Lindenbaum.—Fuencarral, 24.
Almería.....	Terriza.—Arsenal, 1.
Jerez Frontera.....	Eugenia Martín.—Infantas, 4, principal.
Córdoba.....	Maximina Aldecoa.—Atocha, 63.
<i>Sur.</i>	
Zaragoza.....	José Figueroa.—Facultad Medicina.
<i>Oeste.</i>	
Almorchón.....	Blas López.—Embajadores, 20.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 156, de 12 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras que son necesarias ejecutar en el almacén de encartuchar en fbricas, importando en total 1.822 pesetas 70 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos

en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 91 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las obras necesarias en el almacén de encartuchar, situado en los polvorines de fbricas, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1013—S

En vista de acuerdo núm. 183, de 16 del anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y efectos necesarios en la tercera agrupación con destino á varias atenciones de la misma, por valor en total de 1.375 pesetas 65 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 68 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 3 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1018—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de materiales de lona, lienzo, paño, plomo, percal y otros efectos necesarios en la sexta agrupación de este Arsenal, para obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 26.822-72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 850 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 2.600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de lona y



otros efectos con destino á la sexta agrupación, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 7 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1025—S

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Almería, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta extraordinaria por primera vez el usufructo de la denominada Ancón de Cabo de Gata, que se cala de Monte-leva en aguas de la citada provincia, bajo el tipo de 305 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la enunciativa Comandancia de Marina, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia antes dicha y en el de la de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 61 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

San Fernando 9 de Noviembre de 1888.—De orden de S. E., Luis Ledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de....., núm....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de..... se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.) 1032—S

#### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Sahagún, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.293 pesetas con 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 165 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 8 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1026—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS

#### Arrendamiento.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se admiten en esta Administración, plaza de la Villa, núm. 3, las proposiciones que se presenten por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para el arrendamiento del solar, propiedad de este villa, sito en la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes; bajo el tipo mínimo de 2.000 pesetas anuales, debiéndose expresar en ellas el objeto á que pretenden los solicitantes dedicar dicho solar. La Comisión séptima se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la que considere más aceptable y conveniente.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador central, Manuel Martín. —3

#### Ayuntamiento constitucional de Taboada.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término dotada con el haber anual de 996 pesetas, y debiendo provistarse en propiedad, se anuncia por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de dicho término, sus solicitudes documentadas para apreciar los méritos y servicios de cada uno.

Taboada 24 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Juan Menor. 1983—M

#### Alcaldía constitucional de Torrelavega.

Instruidos los expedientes de prófugos contra los mozos Antonio Fernández Velarde, Claudio Jiménez González, Gumersindo Martínez Panteón, Pedro Pontañilla Valet y Nicolás Rueda Cantera, 18, 32, 36, 39 y 56 respectivamente, y que pertenecen los cuatro primeros al reemplazo actual y el último al de 1886:

Considerando que no se presentaron los unos á la clasificación de mozos sorteables y el otro á ser tallado en revisión, como tampoco en su día ante la Excmo. Comisión provincial, sin que conste de la defensa que asegurarán la responsabilidad, depositando, como está mandado, 2.000 pesetas cada uno á disposición del Gobierno dado que se hallan en el extranjero.

Vistas las disposiciones que rigen en la materia, y teniendo en cuenta los preceptos del cap. 10 de la ley de 11 de Julio de 1885, la Corporación acordó en 20 de Octubre último declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionase su captura.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad, y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los expresados mozos, entregándolos á la Excmo. Comisión provincial, al Sr. Gobernador civil ó á esta Alcaldía.

Torrelavega 4 de Noviembre de 1888.—Gregorio del Carpio. 1684—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

#### JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

#### Fiscalía militar.

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de un interrogatorio.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al comerciante residente en esta D. Manuel Soriano, para que en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca á prestar declaración en la Fiscalía militar del Ministerio de Marina, sita en la planta baja del mismo, de dos á cuatro de la tarde, y en día no feriado.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 1976—M

#### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que, en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Manuel López García y otros sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Santiago Carmona Prados y José Fernández Nao, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 9 de Noviembre de 1888.—José Cotta y Serna. J—7023

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Dionisio Molina Molina sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Manuel Gómez Ortega, Antonio Gil Arenas y Juan Gómez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 9 de Noviembre de 1888.—José Cotta y Serna. J—7022

#### Juzgados de primera instancia.

#### IGUALADA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por el presente hago saber que en la noche del 17 de los corrientes fueron robados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Soledad de esta ciudad, un globo y dos copones de metal blanco, dorados en el interior y plateados en el exterior.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca de dichos objetos y de los presuntos culpables del expresado robo; y en caso de hallarlos ó

de averiguarse el punto en que se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado, y me lo participen á la posible brevedad.

Dado en Igualada á 19 de Octubre de 1888.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili, Escribano. J—6659

#### INFANTES

D. Modesto López y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Correa García, natural de Córdoba, vecino de Montoro, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, que es de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, cerrado de barba, ojos pardos y pelo negro, cara enjuta, con una pequeña cicatriz en la parte superior de la nariz, y viste traje á la clase de jornalero, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detención de Juan Correa García, si fuese habido, disponiendo su remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Infantes á 26 de Octubre de 1888.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—6725

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye de oficio contra Pedro Teclenyer Ortega sobre hurto de un burro, ha acordado se cite á un individuo conocido por Vicente el Barbero, que en los últimos días del mes de Septiembre anterior se encontraba trabajando en el destajo que en la mina del Consuelo tiene Angel Escabia, cuyo individuo parece que ha residido últimamente en Guarromán, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, forma la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Octubre de 1888.—Juan Román. J—6643

#### LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la madrugada del 14 de Agosto último fueron sorprendidos por Miguel Lara Peláez, de estos vecinos, hurtando trigo de un montón que éste tenía en la era de Don Juan de Cuencas, los cuales al notar la presencia de Lara, salieron huyendo perseguidos por éste, y al advertirlo, uno de ellos, con un retaco ó escopeta le dió un golpe en la cabeza, lesionándolo y disparándose el arma, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración y á dar los descargos en la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

Dado en Lucena á 20 de Octubre de 1888.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Licenciado Felipe de Polanco. J—6611

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Villena García, hijo de D. Manuel y de Doña Antonia, de treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, habitante calle de Arango, núm. 6, cuarto bajo, Habilitado de Clases pasivas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia en las causas que contra el mismo y otros se sigue por falsedad en documentos públicos; apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Manuel Villena, cuyas señas personales son estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno, cabellos y ojos castaños, cara redonda afeitada, gasta bigote y viste decentemente, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Octubre de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6644

#### MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ernesto Bark Schust, hijo de Enrique y de Corina, natural de Livonia, partido judicial de Dorpat, capital Riga, nacionalidad Alemana, casado con Matilde Cabello, de treinta años de edad, escritor, domiciliado en esta Corte, calle de la Isla de Cuba, núm. 15, piso cuarto, derecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente,

comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular, caso de ser habido, en donde quede en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6703

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama á un tal Pepe Camacho, alias el Valenciano, como de cincuenta años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar, con una cicatriz junto á la nariz del lado izquierdo; viste americana oscura de tricot, pantalón de cuadritos, tapabocas oscuro á cuadros verdes y negros, que usa gorra de piel unas veces y otras sombrero, cuyo sujeto ha vivido en la casa de los pobres del puente de Toledo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser oído por los cargos que le resultan en sumario que se instruye por las lesiones que ha padecido María Pernas Rodríguez.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6612

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Corujo Serra, conocido por el Nene, natural de Vinondo, Manila, hijo de Francisco y de Cayetana, soltero, de veintidós años de edad, terero, vecino de Almagro, calle de Corondo, número 1, y residente en esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz y boca regulares, pelo castaño, y viste pantalón claro á rayas, americana de alpaca color gris, camisa blanca, sombrero color café de los llamados cordobeses y botas de sa-grén encarnadas, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Cayetano Corujo Serra, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1888.—Laurentino de Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—6704

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa que se sigue por delito de estafa, se cita y llama á Antonio Pomamaret Ruiz, natural de Francia, de veinticinco años cumplidos, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6613

## MARTOS

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue sumario sobre muerte natural de un hombre desconocido, que aparentaba tener de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, calvo, color moreno, vestía pantalón y blusa de indiana negra, y debajo de ésta un chaleco de abrigo, faja negra con una correa á la cintura, entre la que tenía una faja pequeña con funda de cuero, alpargatas blancas con cintas negras. De la diligencia del reconocimiento aparece que al nivel de la cabeza se notaba una arquilla de madera, y al rededor del cadáver todo diseminado; se observaba un trapo negro, varias puntas, clavos pequeños y algunos hierros, una espiccha, un cincel, una navaja pequeña y vieja y unas calceñas de algodón viejas, una espuerta de palma de regular tamaño, una correa ancha de guita, una cincha, un roncal, un palo, una talega con pedazos de madera de varias clases, un sombrero negro de fieltro en mal estado, y una gancha de hierro. A dicho hombre lo acompañaba un niño de unos doce á estorpe años, de estatura regular, grueso, la cara redonda, vestido con alpargatas sin medias, pantalón y blusa azul, sombrero de fieltro algo estropeado, llevando dos caballerías mulares, una negra y otra castaña oscura.

Y en su consecuencia, en providencia de hoy he mandado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, y en los de las de Granada, Córdoba, Albacete y Almería, para que si en vista de las anteriores señas y circunstancias, alguna persona tuviere noticias del nombre, naturaleza y demás circunstancias del interfecto acuda ante este Juzgado participándolo, y con el fin también de que, llegando á conocimiento de las personas que se crean interesadas, comparezcan á recoger los objetos encontrados y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de quince días, se dará al sumario la tramitación correspondiente y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del niño y caballerías cuyas señas se expresan anteriormente y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Martos á 17 de Octubre de 1888.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos. J—6614

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Francisco Clemente Martínez, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, el cual hace cinco ó seis meses que desapareció de su domicilio, que lo tenía en el partido de San Benito, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración en causa que se instruye sobre haberle encontrado al mismo un borrico sin guía; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y citación de Francisco Clemente Martínez para que comparezca en este Juzgado dentro del término prevenido al objeto que se indica.

Murcia 23 de Octubre de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—6648

## ORENSE

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de Orense, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Manuel Davite González, vecino del lugar de Vilar, parroquia de Beiro, Alcaldía de Canedo, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á prestar declaración indagatoria acordada en el sumario de causa criminal que se le sigue sobre desacato á los agentes de la Autoridad; y apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Davite González, que será conducido, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, con el objeto ya relacionado y cuya detención se halla acordada en vista de su procesamiento; siendo de presumir que se encuentra el Manuel Davite trabajando en las minas de Riotinto ó al menos en la provincia de Huelva.

Dada en Orense á 24 de Octubre de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Gumersindo Mosquera.

## Señas personales y de vestir del Manuel Davite y González.

Estado, soltero; profesión, labrador; edad, veinticuatro años; estatura un metro 500 milímetros aproximadamente; pelo, ojos y cejas negros; barba poca; nariz regular; cara redonda; color bueno; usa chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y sombrero hongo también negro; camisa de lienzo llamado catalán, y borceguies y botinas de becerro negro. J—6649

## PRAVIA

El Sr. D. Pedro Menéndez Conde, Juez accidental de instrucción de la villa de Pravia y su partido, en el sumario que se sigue por ante el que autoriza sobre robo contra Ramón González Menéndez, vecino de Rubiano, en el Concejo de Grado, tiene acordado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración Antonio Ubin Alonso, natural de Villapérez, casado en las Regueras, y vecindado que al parecer estuvo en el Campo los Patos, Concejo de Oviedo, cuya residencia hoy se ignora.

En su consecuencia, y para que el referido sujeto comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada, en el término de quinto día, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, expido la presente, que firmo en Pravia á 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Florentino Vega. J—6706

## PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Padín Feijó, vecino que fué de Orense, á fin que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer 52 pesetas y 50 céntimos, y costas posteriores causadas de oficio por consecuencia de la apelación que interpuso de la sentencia dictada en el juicio ordinario promovido por el Procurador de este Juzgado D. José Alvarez, á nombre del mismo, contra D. Esteban Pérez, vecino de esta villa, sobre reconocimiento de prole; apercibido que no verificándolo en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Puebla de Trives á 22 de Octubre de 1888.—Javier Costa.—Por orden de S. S., Manuel Casanova. J—6616

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Muradás Enríquez, natural y vecino de Laroco, término municipal del mismo nombre en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Teodoro Diéguez, de dicha vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía, y le parará además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1888.—Javier Costa.—Por su mandado, excusando al Perán, Manuel Casanova.

## Señas personales y de vestir de Joaquín Muradás Enríquez.

Edad veintitún años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba negra, nariz gruesa, boca regular, junta las piernas en los muslos, abriendo hacia fuera los pies; viste pantalón de pana roja con listas remontado de pana negra, chaleco de pardomonte negro, chaqueta de pardomonte negro, todo á mediano uso. J—6617

## ROA

D. José Nieto Olavarría, Juez municipal de esta villa, y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente tercer edicto hago saber que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santibáñez, mediante á haber sido jubilado por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su día, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución, para que durante tres años, á contar desde la citada fecha del cese, los que tengan que deducir alguna acción contra el repetido registrador, lo verifiquen.

Dado en Roa á 23 de Octubre de 1888.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes. J—6618

## RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Diego García Gil, conocido por Cabezo, hijo de Francisco y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, con cuatro hijos, de treinta y tres años, arriero; estatura buena, color sano, cara redonda, nariz afilada, boca pequeña, barba poca, ojos melados, cejas y pelo castaño oscuros; vistiendo de chaqueta, pantalón, ceñidor encarnado á estilo del país, según su clase, para que se presente en este Juzgado, á fin de que sea emplazado en la causa que se le instruye por amenazas en cartas anónimas; prevenido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y captura del Diego García Gil y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 28 de Septiembre de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—6708

## SALAMANCA

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ambos el Sr. D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Payo Blas, natural de Serna, de estado viudo, de sesenta y tres años de edad, hijo de Luis y de Sebastiana, jornalero, sin instrucción, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye sobre hurto de metálico; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Andrés Payo, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Salamanca á 24 de Octubre de 1888.—Francisco García Díez.—Julián Maurelo. J—6617

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Osorio, hija de padre desconocido y de Francisca, natural

de Tombrío de Abajo, partido de Ponferrada, provincia de León, vecina del Espinar, de cuarenta años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, la cual es de estatura regular, pelo, ojos y cejas rubios, color moreno, y viste falda y mandil de tela de indiana, usa pañuelo negro, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto de un reloj á Jesús Pardo; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 19 de Octubre de 1888. —Luis Lozano.—El actuario, Aguedo Parra. J—6620

## SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Bartolomé Hernández Muñoz, residente en Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa que se sigue contra D. José Díaz Bus-tamante y otros por estafa de alhajas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6621

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, pelo castaño oscuro, cerrada, sin hierro, que en la noche del 23 de Junio del año último fué hurtada á Andrés Pérez Rojas, vecino de Jimena, estando pastando en el sitio llamado de Cárdenas junto al Puente grande, término de Jimena, remitiéndola á este Juzgado, y procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 17 de Octubre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—6622

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca y ocupación de las alhajas, dinero y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche ó madrugada del 27 de Septiembre último de la casa de Antonia Fernández Garcés, conocida por la Serrana, sita en la calle de San Cayetano de la villa de La Línea, en ocasión de hallarse ésta ausente de ella, remitiendo aquellas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; y se cita, llama y emplaza al autor ó autores del mencionado robo, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Octubre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Francisco Pozo.

## Dinero, alhajas y efectos robados.

Cinco mil seiscientos sesenta reales: 3.000 en oro, 1.200 en billetes de Banco de España y 1.460 en monedas de á 5 pesetas.

Una cruz grande de oro con un pajarito; un calabrote también de oro; tres anillos de ídem; un par de zarcillos de ídem, dos relojes de plata y dos cadenas del mismo metal.

Una docena de camisas de ruano, nuevas, con una Z bordada.

Dos mantones de crespón, uno de color verdoso y otro más claro.

Dos ternos compuestos de pantalón, chaleco y chaqueta de hombre, de tricot negro, con motitas uno, y el otro de lana con cuadritos, verdoso.

Un mantón de chal de Manila, color canario, bordado y usado.

Dos ternos de niño: uno de paño cantudo, formando listas, y el otro de lana, claro; otro tercio más pequeño de paño cantudo claro; otro de hombre, de lana, oscuro, formando cuadritos; un pantalón de punto seda, en corte, y un corte de chaqueta y chaleco de tricot, negro.

Una docena de sábanas de ruano y muselina morena, cuatro de ellas nuevas, y las demás en buen uso.

Una docena de toallas de hilo, grandes, sin estrenar.

Una docena de fundas de almohadas, pequeñas, de ruano; seis fundas de almohadas grandes, de ruano; seis toallas de las llamadas rusas.

Diez y seis pares de calcetines de algodón, cinco de ellos sin estrenar.

Seis chaponas bordadas y seis pañuelos de seda, nuevos. J—6623

## SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Manzano Sanz, natural y vecino de Aldealengua de Pedraza, pues-

to que se halla ausente é ignorarse su paradero, de treinta y ocho años de edad, viudo, jornalero, con instrucción, hijo de Manuel y de Teresa, ya difuntos, para que comparezca ante este Juzgado á hacer efectivo el resto de la multa que le falta de la de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto de leña, ó en su caso á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á razón de 5 pesetas por cada día en la cárcel correspondiente de esta cabeza de partido.

En su virtud, se encarga á la vez á las Autoridades que, de ser habido el indicado Rufino, se le exija la cantidad de 122 pesetas 50 céntimos que le faltan y que será remitida á este Juzgado para satisfacer indicada multa que le fué impuesta; y de no se proceda á su detención para que sufra la prisión subsidiaria correspondiente en la cárcel de esta cabeza de partido, á la que y á tal objeto será conducido convenientemente, pues así se halla acordado en providencia de hoy en la diligencias de ejecución de sentencia de citada causa.

Dada en Sepúlveda á 23 de Octubre de 1888.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Manuel de la Mata Májuelo. J—6624

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, números 5 y 7, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra él instruyo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura del referido Sánchez, dejándolo en la cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Pérez Porto. J—6714

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Murcia Jiménez, natural de Torrevisja, provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, calle de Peral, núm. 12, soltero, vendedor de relojes, y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, números 5 y 7, con objeto de hacerle un emplazamiento en causa que se le instruye por infidelidad en la custodia de presos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practique diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Murcia, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Pérez Porto. J—6711

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el sumario que se instruye por incendio en el Barranco, se cita á Josefa de Lora Ruiz y su hermano Juan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de O'Donnell, segundo piso del Café Central, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Octubre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—6710

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Luis Mayo y Espada, natural de Cádiz, vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Carmen, soltero y de once años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto de 6 reales; apercibido de que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Luis Mayo Espada, y habido lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 23 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—6650

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por término de quince días, á contar de su publicación en la GA-

CETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio González Morillo, hijo de Pedro y de María del Carmen, de esta vecindad, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por sentencia de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y lograda le remitan á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1888.—José Alvarez.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—6625

## SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Martínez Requena, alias Picjo, hijo de José y María, natural y vecino de Níjar, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, ignorándose su paradero, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para recibirle declaración inquisitiva en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y siendo habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Sorbas á 23 de Octubre de 1888.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—6626

## TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Regis Martín y Gando, natural de Valderrobres, de esta vecindad, Escrivano que fué de mi Juzgado, de unos treinta y ocho años de edad, casado, biceo, frente espaciosa; que usa barba y bigote de color castaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre extravío de otra por desacato al Alcalde de Riódava; bajo apercibimiento que de no comparecer en tal término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Teruel á 23 de Octubre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Agustín Atencia. J—6652

## TRUJILLO

D. Antonio Castellano Fernández, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo por hurto de caballerías contra Dolores Martínez, natural de Herrera, provincia de Sevilla, de cuarenta y un años de edad, de estado casada, transeunte, y José Fuentes Parras, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de treinta y un años de edad, de estado casado y profesión vendedor transeunte, he acordado se cite, llame y emplazase á referidos procesados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan del referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 25 de Octubre de 1888.—Antonio Castellano.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—6715

## VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitigudino en la demanda de mayor cuantía al mismo presentada por el Procurador D. Tósimo Negro Fernández, representando la persona de D. Carlos Agustín Aparicio Hurtado de Mendoza, residente en Fuenlabrada, jurisdicción ó Municipio de Olmedo de Camaces, vecino del mismo, para que se cancele una hipoteca constituida sobre mentada dehesa de Fuenlabrada en 30 de Agosto de 1852 por valor de 60.000 pesetas, para garantía de las resultas de otra demanda que promovió contra el padre del Sr. Aparicio D. Antonio de Palacio, vecino de Madrid en el Juzgado de Lavapiés, sobre nulidad de una escritura de enajenación de la mitad del capital de un censo impuesto sobre una isleta de casas en la ciudad de Cádiz, se emplaza á la persona ó personas que puedan tener interés contrario á la pretensión del D. Carlos, ó sea perjudicarles indicada cancelación, para que dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que la fijación ó inserción última hecha de esta cédula en los sitios de costumbre de este Juzgado, municipal de Olmedo, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vitigudino 29 de Octubre de 1888.—El Escribano, Juan González. X—714

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El día 17 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá, en el domicilio de la Compañía en esta Corte, calle de Alcalá, número 31, entresuelo, al sorteo para amortizar las obligaciones siguientes: 125 de la primera emisión, 250 de la segunda, 96 de la tercera, 70 de la cuarta, 71 de la quinta y 144 de la sexta emisión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—717

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 5.302, de 2.500 pesetas nominales, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 11 de Mayo de 1888 á favor de D. Manuel Pérez y Cenicero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 2 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Germán Múgica. X—716

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tarragona, Avila, Barcelona, Ciudad Real, León, Zamora, Palencia, Córdoba, Pamplona, Lugo, Coruña, Badajoz, Toledo, Segovia, Gerona, Valladolid, Orense, Santander y Burgos.

Faltan datos de Vitoria, Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Castellón, Granada, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 12, Dia 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos, Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Idem al 3 por 100, Idem al 4 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lendres, Idem, Idem, Idem, París. Rows include Lendres, á la vista, libra esterlina, 25'75 d. pesetas; Idem, á ocho días vista, id. id., 25'73 id.; Idem, á 30 días vista, id. id., 25'63 id.; Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'55 d. id.; París, á la vista, francos; beneficio al papel, 1'30 d.; Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — Día 12.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Roma, Nápoles, Palermo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Jamón, Lomo, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'97 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo de Dublin. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 2.º par.—La fuerza del destino.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Lo sublime en lo vulgar.—Las gracias de Gedeón.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—Margarita.—Los pantalones.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Dos canarios de café.—Los trasnochadores.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Un gatito de Madrid.—Nina.—El torero de gracia.—Lucifer.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 851.